



Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

"Mail. [cristiancamilolopezcabra@hotmail.com](mailto:cristiancamilolopezcabra@hotmail.com)/[cristiancamilolopezcabra@gmail.com](mailto:cristiancamilolopezcabra@gmail.com)

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

**Doctora:**

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.**

[j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jhcrabogado@gmail.com](mailto:jhcrabogado@gmail.com)

**E. S. D.**

**REF. PROCESO VERBAL SUMARIO-ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
TRANSITORIO No. 2020-00454**

**DEMANDANTE: MYRIAM SANCHEZ ANGEL.**

**DEMANDADA: GLORIA INES SANCHEZ ANGEL.**

**“ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN”**

**CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA**, apoderado de la parte DEMANDANTE dentro del proceso de referencia, en atención al auto proferido por su despacho de fecha veinte (20) de agosto del año en curso, y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con fundamento en:

1. En el inciso SEGUNDO del auto atacado, el despacho tiene por contestada la demanda de los señores JOSE ESEQUIEL GONZALEZ ANGEL, AMADEO SANCHEZ ANGEL, LUIS HERNANDO PRIETO ANGEL y WILSON ORLANDO ANGEL GUTIERREZ, quienes fueron vinculados al presente proceso en calidad de DEMANDADOS mediante auto de fecha quince (15) de febrero del corriente.

En dicha contestación los mencionados, por intermedio de apoderado se OPUSIERON a la **PRETENSION PRIMERA Y SEGUNDA**, asimismo frente a los **HECHOS SEGUNDO, TERCERO, QUINTO, SEPTIMO, OCTAVO, DECIMO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO** de la demanda; realizando las siguientes manifestaciones:

“A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA:

*En principio estamos de acuerdo, dada la condición de la persona demandada, AUNQUE MYRIAM SANCHEZ ANGEL DE MANERA CENSURABLE, SUBREPTICIA, SOTERRADA DESDE EL AÑO PASADO SE DIO A LA TAREA DE INCOARLA IGNORÁNDOLOS, AL OCULTARLES Y ESCONDERLES LA EXISTENCIA Y LOS DATOS DE OTROS PARIENTES-HERMANOS-, PERO ESTA HA DE SER ADJUDICADA Y DESIGNADO AL PARIENTE-HERMANO SR. JOSE ESEQUIEL GONZALEZ ANGEL, identificado con la C.C. No. 3.169.907 de Sesquile, COMO EL MAS INDICADO PARA EL APOYO TRANSITORIO NECESARIO A FIN DE GARANTIZAR EL EJERCICIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS DESCRITOS, Y POR EL TERMINO TAL COMO EN LA DEMANDA SE DICE REQUERIR”.* (Mayúsculas y subrayado fuera del texto).

A LA SEGUNDA:

*En principio estamos de acuerdo, dada la condición de la persona demandada, pero HA DE SER AUTORIZADO COMO PERSONA DE APOYO JUDICIAL RECLAMADO EL PARIENTE HERMANO JOSE ESEQUIEL GONZALEZ ANGEL, identificado con la C.C. No. 3.169.907 de*

Sesquile, (...) **MAS INDICADO PARA EL APOYO TRANSITORIO NECESARIO.** (Mayúsculas y subrayado fuera del texto).

2. En sentido similar, el despacho tuvo por no contestada la demanda de la señora **GLORIA INES SANCHEZ ANGEL**, pues el termino de traslado de contestación venció en silencio.
3. Aunado a lo anterior, en el INCISO TERCERO señalo fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el artículo 392 del C.G.P.
4. Teniendo claro lo señalado en precedencia, pertinente es recordar, que el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** se encuentra delimitado de manera particular o especifica en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019 y se tramita por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 del C.G.P.
5. Ahora bien, para el caso en particular los **DEMANDADOS** JOSE ESEQUIEL GONZALEZ ANGEL, AMADEO SANCHEZ ANGEL, LUIS HERNANDO PRIETO ANGEL y WILSON ORLANDO ANGEL GUTIERREZ contestaron la demandada el día 22 de octubre del año 2020, no obstante esta carece de la presentación de **EXCEPCIONES DE MERITO** como lo prevé el inciso SEXTO del artículo 391 del C.G.P., que dispone:

**“ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN.** El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo [82](#) y siguientes.

(...)

**SI SE PROPONEN EXCEPCIONES DE MÉRITO, SE DARÁ TRASLADOS DE ESTAS AL DEMANDANTE POR TRES (3) DÍAS PARA QUE PIDA PRUEBAS RELACIONADAS CON ELLAS.** (Mayúsculas y subrayado fuera del texto).

Sin embargo, se debe dejar sentado que los DEMANDADOS se OPUSIERON a las **PRETENSIONES Y HECHOS** de la demanda, conforme se evidencia en las precedentes transcripciones, y la **DEMANDADA GLORIA INES SANCHEZ ANGEL** se notificó personalmente el día treinta (30) de julio del corriente, razón por la cual el término de contestación de la demanda venció el día trece (13) de agosto, lo que conlleva a concluir que solo hasta el día catorce (14) de agosto del corriente quedo integrada la Litis.

Así las cosas, el despacho debía dar aplicación a lo normado en el inciso tercero del artículo 118 del C.G.P., el cual dispone:

**“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.**

(...)

**SI EL TÉRMINO FUERE COMÚN A VARIAS PARTES COMENZARÁ A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN A TODAS”.** (Mayúsculas y subrayado fuera del texto).

En consecuencia, no es procedente que el despacho haya fijado fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., habida cuenta que omitió **CORRER TRASLADO** de la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de los señores JOSE ESEQUIEL GONZALEZ ANGEL, AMADEO SANCHEZ ANGEL, LUIS HERNANDO PRIETO ANGEL y WILSON ORLANDO ANGEL GUTIERREZ, a la parte **DEMANDANTE** la señora **MYRIAM SANCHEZ ANGEL**; para la **solicitud de pruebas adicionales sobre los hechos, oposiciones y peticiones de estas contestación**; omisión que vulnera el derecho de **CONTRADICCIÓN Y DEFENSA** de mi representada.

Por las razones de hecho y de derecho, le solicito muy respetuosamente al despacho se sirva REPONER el auto fecha veinte (20) de agosto del año en curso y en su lugar se sirva CORRER TRASLADO de la CONTESTACION DE LA DEMANDA de los DEMANDADOS a la parte DEMANDANTE, con el fin de solicitar y aportar pruebas relacionadas con esta, en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P.

Agradezco la atención prestada.

**De la señora Juez,**

**Atentamente,**



**CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA**  
**C.C. No. 80.006.031 de Bogotá**  
**T.P. No. 191.591 del C. S. J.**